



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000025 DE 2016

( 12 ENE 2016 )

Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, identificada con Nit. 830.106.376-1.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificados por la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 506 de 2005, el Decreto 2462 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia precisa como *"finés esenciales del Estado: servir a la comunidad (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* y en el inciso segundo que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 003 de 2011, dispone que los servicios, públicos son actividades intervenidas por el Estado, a través de la ley y el artículo 365 prescribe: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley"* y agrega, con independencia de quien los preste que *"En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, *"El gobierno reglamentará los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud a que hace referencia la presente ley, protegiendo la confianza pública en el sistema"*. (Subraya fuera de texto).

25

*Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376-1.*

Que por su parte, el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", estableció que es deber del Estado "Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1015 de 2002 reglamentario del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 467 del 10 de marzo de 2014, ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376-1, cuyo domicilio es la avenida 13 #103-41 de Bogotá, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)".

Que en el artículo sexto de la resolución antes mencionada, se designó como Agente Especial Interventor al doctor Juan Carlos Uribe Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.482.126 de Manizales, quien tomó posesión el 11 de marzo de 2014 según acta S.D.M.E 003 y mediante Resolución 315 del 09 de marzo de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud removió de su cargo de Agente Especial Interventor de la CORPORACION IPS SALUDCOOP al doctor Juan Carlos Uribe Aristizabal, designando en su lugar al doctor Jaime Poveda Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 13.921.336 de Málaga (Santander) quien tomó posesión del cargo el 11 de marzo de 2015, según acta de posesión S.D.M.E 006.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones que se relacionan a continuación prorrogó el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la CORPORACION IPS SALUDCOOP así: 001487 del 06 de agosto de 2014 por el término de siete (7) meses hasta el 10 de marzo de 2015; 000301 del 09 de marzo de 2015 por el término de seis (6) meses contados a partir del 11 de marzo de 2015 y hasta el 10 de septiembre de 2015 y 001668 del 09 de septiembre de 2015 por el termino de cuatro (4) meses hasta el 11 de enero de 2015.

Que en la Resolución 001668 de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó al Agente Especial Interventor lo siguiente:

"(...)

- Continuar con el cronograma de cesión de sedes propuesto, en los casos en que las condiciones financieras, asistenciales, administrativas y jurídicas de la entidad lo requieran, garantizando la adecuada prestación de los servicios de salud a los usuarios.
- Declarar cada una de las novedades que se vayan presentando en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.
- Dar aviso a las EPS con las cuales tiene contrato acerca del cierre o cesión de cada una de sus sedes con el fin de no afectar la prestación del servicio.
- Continuar con el proceso de depuración contable, con el fin de reflejar información confiable y real, adicionalmente, se debe adelantar el proceso correspondiente para la aclaración de las diferencias presentadas en la información reportada con corte a diciembre 31 de 2014.

25

Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, identificada con Nit. 830.106.376-1.

- Actualizar cada uno de los procesos jurídicos que cursan en contra de la Entidad, definiendo una estrategia que conlleve a la consolidación de una base de datos confiable, en la cual se detalle la clasificación, cuantía, estado actual, pretensiones, intereses, costas, honorarios que conlleven a determinar el total de las contingencias que deben ser registradas en los estados financieros de la Entidad.

Adicionalmente debe continuar con la defensa de los procesos ante los diferentes despachos judiciales. La estrategia planteada debe contener cronograma de ejecución e indicadores de cumplimiento. (...)"

Que una vez transcurridos más de tres (3) meses de prórroga de que trata el considerando anterior, el Agente Especial Interventor, Jaime Poveda Velandía, en informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud el 21 de diciembre de 2015 con el Nurc 1-2015-159914 consideró llevar a cabo proceso liquidatorio de la entidad con base en las siguientes apreciaciones:

"(...)

- El nivel de deterioro de las clínicas es insubsanable por parte de la Corporación IPS Saludcoop, razón por lo cual cursan investigaciones y ya hay en firme sanciones, puesto que cada que se recibieron visitas de las secretarías Distritales o Departamentales se incrementaron los hallazgos; y con estos no solo la exposición al cierre de las sedes entre otras como: Risaralda, Secretaria Distrital de Bogotá, Secretaría de Santander, sino también el inicio de las ya enunciadas investigaciones. Las sedes si bien dado el proceso de cesión ya no harán parte de la Corporación, se reitera, si, es la Corporación la que debe responder por estas investigaciones sin contar con la capacidad para ello.
- Incapacidad para cumplir con los pagos a proveedores que son medulares para el adecuado mantenimiento de instalaciones, equipamiento etc; así como servicios complementarios que permitan la adecuada prestación de servicios de salud, como son principalmente: mantenimiento ascensores, plantas eléctricas, aires acondicionados, centrales de gases, transporte hospitalario, transporte medicalizado, recolección de residuos hospitalarios entre otros; tal situación ha generado que los proveedores vayan suspendiendo de manera alterna los servicios, quedando casi todas las sedes expuestas a situaciones críticas que afectan la prestación y ponen en riesgo la vida de los usuarios por no contar con ascensores en buen estado, UCIS y salsas de cirugía sin aire acondicionado, así como tampoco realizan la recolección de residuos, no se cuenta con el transporte de pacientes, no hay recolección de muestras, etc.
- Otro aspecto sensible y muy importante es el monto que se adeuda a al recurso humano, que asciende a \$119.500 millones aproximadamente con corte a diciembre 31 de 2015; por conceptos de nóminas y deducciones para terceros, tales como: Liquidaciones de prestaciones sociales, obligaciones laborales con los operadores receptores, cuentas AFC, Progressa, embargos, sindicatos, seguridad social entre otros.
- En el mes de noviembre se presenta un aspecto relevante como consecuencia del nombramiento del Agente Liquidador de la EPS Saludcoop, especialmente en el proceso de defensa judicial, toda vez que por vía administrativa se han recibido requerimientos del Agente Especial Liquidador, mediante los cuales solicita restitución inmediata de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la EPS Saludcoop OC en liquidación, y con los que cuenta la Corporación IPS Saludcoop en Intervención para desarrollar su objeto social, que es la prestación de servicios de salud; en ese sentido y en virtud de la solicitud hecha por el Agente Liquidador, la restitución de los bienes es sinónimo del cierre inmediato de las clínicas. Igualmente el agente especial liquidador de la EPS Saludcoop, presenta una comunicación para que de manera inmediata la Corporación realice el pago de anticipos que según lo que reporta asciende a más de \$180.000 millones. Si bien este valor debe ser conciliado dicha suma debe tenerse en cuenta como un impacto negativo más en el patrimonio de la Corporación.
- La cesión de sedes si bien garantiza la prestación del servicio, tiene un efecto para la Corporación, y es que al no prestar servicios, no dispone de los recursos económicos derivados de la facturación, con lo cual empeora la situación respecto al pago de

Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, identificada con Nit. 830.106.376-1.

proveedores y otras obligaciones laborales que se tienen vencidas, tal es el caso puntual que se presenta al día de hoy con respecto a los honorarios de los especialistas, teniendo en cuenta que a la fecha se les adeuda el 30% correspondientes al mes de noviembre (\$4.563.970.111), en ese sentido ya no se perciben ingresos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, derivado de las cesiones; pero si se mantiene la obligación de cancelar 15 días del valor de los honorarios a los especialistas cedidos a partir del 1 de noviembre, de las ciudades de Cali, Popayán, la Red Materno de Bogotá y Eje Cafetero. Igualmente ocurre con los especialistas cedidos el 1 de diciembre, a quienes se les adeudan 45 días, lo que constituye un total de \$22.642.119.689.

Es decir que en este momento la Corporación ahonda aún más la crítica situación financiera, lo cual hace que la brecha sea cada vez mayor e impagable, teniendo en cuenta que solo generará ingresos por los primeros días del mes de diciembre correspondiente a 21 sedes que están bajo su dirección pero cuyo proceso de cesión ya se está adelantando y está contemplado que se complete antes del 28 de diciembre.

Así mismo, la EPS Saludcoop en Liquidación, a través de su Agente Especial Liquidador, terminó de forma unilateral e inmediata desde el mes de noviembre de 2015 el contrato de prestación de servicios que tenía con la Corporación IPS Saludcoop, impactando negativamente el flujo de caja para la Corporación, toda vez que este era el mayor aportante del ingreso. Esta situación se relaciona directamente con la defensa jurídica en razón a que tal circunstancia presupone un mayor nivel de incumplimiento en las obligaciones contraídas por la Corporación y por consiguiente las reclamaciones que por vía administrativa o jurisdiccional realicen los diferentes actores, situación que hará susceptible que haya un incremento porcentual.

Es necesario precisar que una de las ordenes también emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 1668 del 09 de septiembre, es garantizar la prestación del servicio de salud a través de la red de clínicas administradas por la Corporación IPS Saludcoop, a la cual es imposible dar cumplimiento, teniendo en cuenta las condiciones y el escenario propuesto por el Agente Liquidador de la EPS Saludcoop, fundamentado en la terminación del contrato de prestación de servicios de salud con la Corporación y requerir la restitución inmediata de los bienes muebles e inmuebles, que son estrictamente necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio de salud.

(...)"

Que la firma CROWE HOWARTH, Contralor designado para la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, en documento radicado en la Superintendencia Nacional de Salud el 22 de diciembre de 2015 con el Nurc 1-2015-160329, presentó informe de la situación financiera de la entidad con corte a octubre de 2015, en el cual indicó con relación a su situación patrimonial, lo siguiente:

"(...)

A corte de 30 de septiembre de 2015 la Corporación cuenta con un patrimonio negativo de \$295.079 millones como se muestra a continuación:

Presenta \$34.583 millones de pesos de pérdidas, las cuales generaron un efecto en pérdidas acumuladas por valor de \$297.994 millones lo que agudiza el negocio en marcha... (...)"

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, el 23 de diciembre de 2015, emitió el concepto técnico sobre el estado actual de los componentes jurídico-administrativo, financiero y asistencial de la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, destacando que la intervenida no está dando cumplimiento a su objeto social, generando riesgos en la promoción, protección, prestación y recuperación de la salud, como pilares fundamentales de sus actividades propias.

Que en el concepto antes citado la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional concluye que la **CORPORACION IPS SALUDCOOP** no cumple con sus obligaciones como prestador de servicios de salud por las siguientes razones:

(...)"

Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, identificada con Nit. 830.106.376-1.

- La Corporación IPS SaludCoop no cumple con el objeto fijado en sus estatutos, el cual indica: "tendrá por objeto la promoción, protección y recuperación de la salud de las personas humanas y, proveer y brindar servicios de salud integral, sustentado en los derechos fundamentales de la dignidad humana, la integridad personal y la vida; (...)". Teniendo en cuenta que la misma presenta fallas reiteradas en el cumplimiento de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, ausencia de contratos con las EPS, deficiencias en el proceso de facturación, y las inconsistencias en su situación financiera, contable y de habilitación, lo cual a su vez impide el ejercicio corporativo e incrementa las diferentes reclamaciones bien sean por vía administrativa o judicial, situaciones que han persistido en el tiempo y hoy son vigentes a pesar del proceso de intervención, dadas también por la falta de independencia económica, administrativa, tecnológica y financiera de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP frente a la EPS Saludcoop (hoy en liquidación).
- De acuerdo con sus estatutos La Corporación IPS SaludCoop, hoy en día se encuentra inmersa una causal de disolución y liquidación, la cual establece: "La corporación se disolverá: 1. Por falta de capacidad técnico – administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilita la adecuada prestación del servicio público de la salud".
- Situación financiera deficitaria que está afectando directamente la prestación del servicio de salud por parte de la Corporación IPS SALUDCOOP, imposibilitando la operación en el corto, mediano y largo plazo e incrementando el riesgo operacional y reputacional.
- Las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera a la fecha y a pesar del proceso de intervención administrativa no se cumplen y en consecuencia el prestador no está en condiciones normales para brindar una prestación de servicios de salud con calidad.
- La Corporación no cumple con los estándares de habilitación en un alto porcentaje de sus IPS, generando altísimo riesgo para la seguridad del paciente y con las consecuencias descritas relacionadas con procesos administrativos y judiciales.
- La Auditoría para el mejoramiento de calidad, elemento esencial para asegurar calidad en la prestación del servicio de salud, la Corporación IPS Saludcoop no cuenta con la misma, durante el proceso de intervención ni en la efectividad fijada en el plan de mejoramiento suscrito a partir de la visita que generó la decisión de la medida de intervención, el cual en principio no se cumplió y contrario a ello, persistieron en el tiempo las irregularidades detectadas.
- La Corporación IPS Saludcoop no ha cumplido con los reportes de información de los indicadores de calidad de manera eficaz, no se reportan algunos en los diferentes períodos o no reportan todas las sedes. Al realizar el análisis se observa que para el primer período de 2014 se registra un impacto favorable, sin embargo posteriormente y hasta la fecha desmejora la oportunidad, gestión del riesgo, acceso y satisfacción medida a través de estos indicadores.
- La Corporación IPS Saludcoop no acreditó información que permitiera establecer la gestión en salud pública, lo cual impide conocer la población con enfermedades de interés en salud pública y el seguimiento que a ellos realiza el prestador, ni tampoco sobre los programas de promoción y prevención, producción de servicios ni otros indicadores de salud pública.
- La información que registra la Corporación IPS Saludcoop en relación con Peticiones, Quejas y Reclamos, se convierte en claro indicador de las deficiencias administrativas, financieras y asistenciales que producen un impacto en la salud y en la satisfacción del usuario. El 93% de estas inconformidades manifestadas por los usuarios corresponden a restricción en el acceso al servicio y de estas, el 80% presentan como causa inicial la falta de oportunidad en la prestación del servicio, de la cual se generan efectos negativos en la continuidad y suficiencia.

(...)"

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional recomendó lo siguiente:

"Por lo anterior, teniendo en cuenta los incumplimientos que se han encontrado como resultado del análisis efectuado por la Delegada para la Supervisión Institucional respecto del estado actual de los componentes jurídico- administrativo y asistencial de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA que se exponen en el presente Concepto Técnico y que evidencian la afectación grave en la prestación de servicios de salud que le competen a dicha IPS; de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, la Delegada para la Supervisión Institucional, considera que están dados los presupuestos para que por parte de la Superintendencia Nacional de Salud se ordene la adopción de la medida contenida

251

Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, identificada con Nit. 830.106.376-1.

en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, respecto de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la competencia para recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción de medidas especiales sobre los sujetos vigilados, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 26 del Decreto 2462 de 2013 y artículo 3 de la Resolución No. 000461 del 13 de abril de 2015, corresponde a la Delegada de Medidas Especiales y al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en su orden, esta Delegada procede a remitir a dichas instancias el presente Concepto Técnico."

Que adicionalmente el día 22 de diciembre de 2015, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia de supervisión basada en riesgos según el artículo 15 del Decreto 2462 de 2013, suscribió concepto técnico el en cual se establece que a pesar de las acciones adoptadas en la Medida de Intervención, la entidad no logró superar la situación adversa por la que atraviesa, en términos financieros e inclusive operativos; conceptuando que:

"Una vez analizados los aspectos reseñados en los numerales anteriores, esta Delegada concluye que la estructura y situación financiera actual de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP**, no le permite: i) una adecuada prestación de los servicios de salud que contrata al no disponer de los recursos necesarios para la adecuación, mantenimiento y actualización de equipos, ii) superar las condiciones de iliquidez de manera que pueda cumplir con las obligaciones con sus proveedores y sus trabajadores; y, iii) generar un modelo de prestación que le permita superar las condiciones de pérdidas recurrentes, y ser financieramente viable en el corto, mediano y largo plazo".

Que por otro lado, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud mediante concepto técnico a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, de fecha 07 de enero de 2016, resalta que la intervenida afronta una grave crisis financiera, administrativa, asistencial y jurídica que le impide desarrollar adecuadamente su objeto social.

Que mediante el concepto antes mencionado la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales concluyó lo siguiente:

" Durante el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar la Corporación IPS Saludcoop no se lograron subsanar los hechos que dieron origen a la medida, en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos de habilitación, la culminación de la formalización de los contratos de prestación de servicios de salud, arrendamientos de sedes y equipos biomédicos, la normalización de las relaciones comerciales con los proveedores, implementación del procedimiento de facturación y culminación del proceso de depuración contable.

De otra parte, el estado actual de cada uno de los componentes técnico científico, administrativo, laboral, económico y jurídico reflejan las dificultades de la Entidad para garantizar su operación, se evidencia su insostenibilidad en el corto y largo plazo, teniendo en cuenta que no presenta equilibrio entre sus ingresos, costos y gastos, y que no cuenta con el flujo de caja necesario para cumplir sus obligaciones, lo cual impide que obtenga los recursos indispensables para la adecuada prestación de los servicios de salud, situaciones que afectan el adecuado desarrollo de su objeto social poniendo en riesgo la vida y la salud de los usuarios.

Así las cosas, la incapacidad operativa, administrativa, financiera y jurídica que afronta la Entidad, afecta su continuidad como empresa en marcha, y considerando que es la IPS más grande del país por su presencia en el territorio nacional, durante la vigencia de la última prórroga se realizaron acciones tendientes a garantizar la prestación de servicios de salud a través de la cesión de las diferentes sedes que hacen parte de la red de esta Entidad y la conservación del mayor número de empleos por medio de las sustituciones patronales.

Como resultado del incumplimiento del proceso anteriormente expuesto, esta Delegada recomienda dar inicio al proceso liquidatorio de la misma, dada la inviabilidad que presenta esta entidad en todos sus componentes."

Que de los informes presentados por las diferentes Superintendencias Delegadas, el Agente Especial Interventor y el Contralor designado, se observa que es notoria la crítica situación financiera de **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, en especial por la falta de capital para cumplir con sus obligaciones dentro de la operación corriente, situación que demuestra que la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP**, no se encuentra en condiciones de

125

*Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, identificada con Nit. 830.106.376-1.*

continuar desarrollando su objeto social con miras a la adecuada prestación del servicio de salud a sus usuarios.

Que de conformidad con las conclusiones y recomendaciones relacionadas en los anteriores considerandos, dada la situación financiera y operativa de **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, la misma no puede ser puesta en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social y por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 19 a 22 de la Ley 510 de 1999, debe procederse con su liquidación.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 461 de 2015 y según consta en el Acta 149 de 2016, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud sesionó el 7 de enero de 2016 y recomendó adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo.

Que tal como consta en la mencionada Acta, una vez revisados los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos legalmente para desempeñar las funciones de los cargos, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sometió a consideración del Comité de Medidas Especiales la designación como Agente Especial Liquidador al doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño identificado con cédula de ciudadanía 77.019.424 de Valledupar (Cesar).

Que la Corte Constitucional ha resaltado la necesidad de considerar las funciones de inspección, vigilancia y control como un elemento mismo del derecho fundamental a la salud y, específicamente, ha indicado que *"Los procedimientos y demás medidas administrativas dirigidas a promover la eficacia y eficiencia del sistema, como por ejemplo los mecanismos de inspección, vigilancia y control, siempre deben tener en la mira la satisfacción del derecho a la salud, como un fin último del SGSSS. Esto significa que los procedimientos administrativos y las medidas de vigilancia y control deben ser siempre considerados como instrumentos al servicio de la realización del derecho y no como fines en sí mismos (...)"* (Sentencia C-936 de 2011).

Que la medida de toma de posesión e intervención ordenada en el presente acto administrativo, busca proteger los derechos de los usuarios y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, en condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual la Superintendencia Nacional de Salud autorizara y supervisara los mecanismos necesarios para que no se produzcan suspensiones graves en la prestación de servicios a los usuarios.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **COPORACION IPS SALUDCOOP**.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR** la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, identificada con Nit. 830.106.376-1.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, identificada con Nit. 830.106.376-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. COMISIONAR** al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.



*Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376-1.*

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) La orden de registro del acto administrativo que disponga la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad.
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30 días siguientes a la toma de posesión: se sujeten a las siguientes instrucciones:
  - i) Informar al Agente Especial Liquidador sobre la existencia de folios de matrícula inmobiliaria en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecte los bienes de la intervenida, y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial Liquidador mediante oficio.
  - ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador, y para que se abstengan de registrar cualquier otro acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Liquidador;
- h) La advertencia de que el Agente Especial Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la

10/



*Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376-1.*

fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

- i) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador, para todos los efectos legales;
- k) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión;
- l) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad del intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;
- m) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial Liquidador;
- n) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes;
- o) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar.
- p) El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

**ARTICULO QUINTO. DISPONER** que los gastos ocasionados con la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos señalados por la ley.

**ARTICULO SEXTO. DESIGNAR a PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.019424 de Valledupar (Cesar), como Agente Especial Liquidador, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá las funciones de representante legal de la entidad objeto de la medida especial que se ordena en la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Agente Especial Liquidador designado deberá comparecer ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

257

*Por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376-1.*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El Agente Especial Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley.

**PARAGRAFO TERCERO.** De conformidad con lo previsto en numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial Liquidador ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARAGRAFO CUARTO.** El Agente Especial Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral Segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única expedida por la Superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente Resolución será de efecto inmediato y se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3 y 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**PARAGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, de conformidad con el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 506 de 2005. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

**ARTICULO OCTAVO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Agente Especial Interventor doctor Jaime Poveda Velandia, al Agente Especial Liquidador doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño, a las Entidades Territoriales y a las Secretarías de Salud municipales, distritales y departamentales donde la **CORPORACION IPS SALUDCOOP** tenga cobertura geográfica y poblacional.

**ARTICULO NOVENO. PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTICULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a

12 ENE 2016

  
**NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Elaboró: Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado SDME.

Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales  
Sandra Patricia Hoyos Buvoli - Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial

Revisó: Federico Alfonso Núñez García - Jefe de Oficina Asesora Jurídica